

San Miguel de Tucumán, 14 de Mayo 2019.

VISTO: las actuaciones "Astorga María Antonia s/ impugnación a la candidatura de Caliva Cristian Francisco", y

CONSIDERANDO

I.- En ocho de mayo de dos mil diecinueve se presenta la Sra. Astorga María Antonia, DNI 20.239.815 solicitando la impugnación a la candidatura del Sr. Caliva Cristian Francisco, DNI 27.406.254, a Intendente de la ciudad de Tafi del Valle, por el partido Acción Regional. Manifiesta que el mismo fue condenado en Juicio Oral y Público, conforme a sentencia de fecha de 17 de octubre 2018, a 3 años de prisión de ejecución condicional y 5 años de inhabilitación para conducir vehículos automotores, por ser autor material y responsable del delito de homicidio culposo, en los autos caratulados "Caliva Cristián Francisco s/ homicidio culposo" Expte. N° 5146/16, que se tramitó en el Juzgado Penal Correccional Nominación Única, Centro Judicial de Concepción. Asimismo expresa que la sentencia en los autos se encuentra recurrida. Adjunta documentación respaldatoria en 21 fs.

Conforme proveído obrante a fojas 25, se ordena traslado de la impugnación, y corre glosada a fojas 27-28 la contestación de la misma.

El Sr. Caliva, mediante presentación del apoderado del Partido "Accion Regional" el Dr. Décima Carlos Marcelo, contestó traslado solicitando que se rechace la impugnación incoada en su contra.

II.- En primer lugar debemos recordar que el derecho político a ser elegido y participar en la dirección de los asuntos públicos -reconocido en el art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, debe interpretarse en el sentido de que cualquier medida

JUNTA ELECTORAL TUCUMAN



que implique suprimir el derecho a participar y ser elegido debe ser interpretado en forma estricta, dada la importancia que revela ese derecho en el sistema democrático. La prohibición de participar a un candidato del proceso democrático de elección debe encontrar justificativos de sensible entidad, sino puede constituirse en un mecanismo de proscripción incompatible con el sistema democrático.

Por otro lado, es importante tener en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, a tenor del artículo 11 punto 1, que establece : "*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa*". La presunción de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho. Es por ello, que a toda persona imputada, debe reconocérsele el "Derecho subjetivo de ser considerado inocente"; la sospecha o culpabilidad no puede afectar el principio en cuanto se lo entienda objetivamente como un estado jurídico, resistente a toda declaración que no sea de certeza. Entonces, surge claro de lo reseñado que el impedimento para el ejercicio del derecho a ser elegido sólo se verifica en el caso de la persona condenada por juez competente en proceso penal, entendiéndose por tal a aquel sobre el cual pesa una sentencia condenatoria firme, pasada en autoridad de cosa juzgada.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la Ley Provincial N.º 7876 en su art. 3 excluye del padrón a los condenados por delitos dolosos no así en los casos de los delitos culposos, en la cual se encuadra la causa penal que funda el pedido de impugnación.

III.- De conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden, siendo que la causa penal no se encuentra firme según lo manifiesta la propia impugnante y además por tratarse de un delito de naturaleza culposa, consideramos que debe rechazarse la pretensión de la Sra. Astorga María Antonia referida a impedir la participación del Sr. Caliva Cristian Francisco en el presente proceso electoral.

Por ello se,

RESUELVE

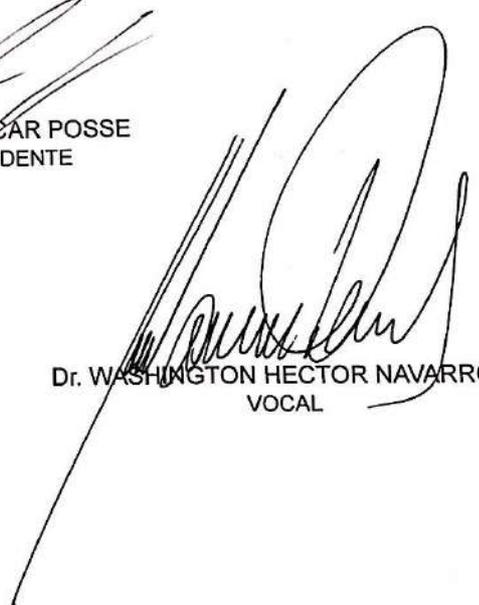
I.- **RECHAZAR** la impugnación formulada contra la oficialización de la candidatura del Sr. Cristian Francisco Caliva como candidato a Intendente por el municipio de Tafí del Valle, por el partido "Acción Regional" en el marco de las elecciones provinciales en curso.-

II.- **NOTIFICAR** al partido "Acción Regional" mediante el sistema de notificación electrónica, y a la Sra. Astorga María Antonia mediante notificaciones diarias en Secretaría Resol. N.º 07/2019 H.J.E.P.

HAGASE SABER


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE


Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ
VOCAL


Dr. WASHINGTON HECTOR NAVARRO
VOCAL

Ante mí:


Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ
SECRETARIO